



## **PUNTO DE ACUERDO**

El suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 5, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33, 36, fracción II, inciso c), 37, 46, fracción XXXVIII, 55, fracciones V y VIII, 98, 100, 101 y 294, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 30, de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, someto a consideración del Pleno del Consejo General el siguiente Punto de Acuerdo relativo a la "**DETERMINACIÓN DE LOS PERÍODOS VACACIONALES DE LOS AÑOS 2017 Y 2018, ASÍ COMO LOS DÍAS DE ASUETO DEL AÑO 2018, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo.

## **GLOSARIO:**

<b>Constitución Local</b>	La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<b>Ley Electoral</b>	La Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>Ley del Servicio Civil</b>	La Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.
<b>Instituto</b>	El Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Consejo General</b>	El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

## **ANTECEDENTES:**

### **1. CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2015-2016.**

El 30 de noviembre de 2016 el Consejo General del Instituto emitió la declaratoria de conclusión del Proceso Electoral Ordinario Local 2015-2016.

### **2. PROYECTO DE ACUERDO.**

El 16 de octubre de 2017 el Secretario Ejecutivo mediante oficio SEIEE/648/2017 remitió a la Presidencia del Consejo General el proyecto de punto de acuerdo relativo a la determinación de los períodos vacacionales de los años 2017 y 2018, así como los días de asueto del año 2018, para los servidores públicos del Instituto, a fin de someterlo a la consideración del Pleno del Órgano Superior Normativo.

Por lo anterior, y

14

## CONSIDERANDO:

### I. DE LA COMPETENCIA.

Que el Consejo General es el órgano competente para conocer y aprobar los períodos vacacionales y días de asueto para los servidores públicos del Instituto, de conformidad con los artículos 5, Apartado B, de la Constitución Local; 33, 35, 36, fracción I, 37, 46, fracción XXXVIII, 98, 100, 101 y 294, de la Ley Electoral, y 30 de la Ley del Servicio Civil.

### II. DE LOS PERÍODOS VACACIONALES PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2017 Y PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2018.

Que la Secretaría Ejecutiva tiene como responsabilidad el someter a la consideración del Consejo General, el programa de vacaciones para los servidores públicos del Instituto, siempre y cuando no afecte el cumplimiento en tiempo y forma de las funciones electorales. Por cada seis meses de servicio consecutivo, el personal gozará de diez días hábiles de vacaciones, de conformidad con los artículos 55, fracción V y 100, párrafo primero, de la Ley Electoral.

Por su parte, el artículo 98, párrafos primero y segundo, de la Ley Electoral indica que las relaciones laborales entre el Instituto y su personal, se regirá por lo dispuesto en esta Ley, y en lo no previsto por ésta, en la Ley del Servicio Civil y que los trabajadores incorporados al Servicio Profesional Electoral Nacional regirán sus relaciones laborales por las disposiciones aplicables. Para una mayor claridad legal al respecto, se transcribe el contenido de los artículos mencionados anteriormente en lo relativo a la cuestión que nos atañe:

*“Artículo 55.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:*

*I al IV. ...*

*V. Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia;*

*VI al XXIII. ...*

*Artículo 98.- Las relaciones laborales entre el Instituto Estatal y su personal, se regirá por lo dispuesto en esta Ley, y en lo no previsto por ésta, en la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California. Se considerarán servidores públicos de confianza, todo el personal del Instituto.*

*Los trabajadores incorporados al Servicio Profesional Electoral Nacional, regirán sus relaciones laborales por las disposiciones aplicables.*

14

...  
**Artículo 100.-** El personal del Instituto Estatal por cada seis meses de servicio consecutivo de manera anual, gozará de diez días hábiles de vacaciones, conforme al programa de vacaciones que para tal efecto apruebe la Secretaría Ejecutiva.  
 ...".

En esa virtud, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa dispone en sus dispositivos legales 472, 474 y 476, que para el cumplimiento de sus funciones los OPLE contarán con personal perteneciente al Servicio, así como personal de la Rama Administrativa, que las relaciones con su personal se registrarán por las leyes locales, y que el personal del OPLE disfrutará de los días de descanso obligatorio establecidos en la Constitución General, en su legislación local o normativa aplicable, tal y como se observa de la transcripción que a continuación se realiza del contenido de los artículos en cita:

**"Artículo 472.** Para el cumplimiento de sus funciones, los OPLE contarán con personal perteneciente al Servicio, así como Personal de la Rama Administrativa.

...  
**Artículo 474.** Las relaciones entre los OPLE y su personal del Servicio, de la Rama Administrativa y personal temporal se registrarán por las leyes locales, así como la seguridad social a la que estará sujeto su personal.

...  
**Artículo 476.** El personal de los OPLE disfrutará de los días de descanso obligatorios establecidos en la Constitución, en su legislación local o normativa aplicable."

En tal sentido, es como se propone que el personal del Instituto goce de los siguientes períodos vacacionales:

SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL DEL AÑO 2017	Del 18 de diciembre de 2017 al 05 de enero de 2018, retornando a labores el 08 de enero de 2018.
PRIMER PERÍODO VACACIONAL DEL AÑO 2018	Del 23 de julio al 03 de agosto de 2018, retornando a labores el 06 de agosto de 2018.

Cabe puntualizar, que durante dichos períodos vacacionales los días se considerarán como inhábiles, de modo que estos no se computarán dentro de los plazos legales, en términos del artículo 294 de la Ley Electoral que a continuación se cita:

**"Artículo 294.-** Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento; si están señalados por días éstos se considerarán de veinticuatro horas.

*El cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o la resolución correspondiente.*

*Cuando el acto reclamado se produzca durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales, el cómputo de los plazos se hará contando solo los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los días inhábiles, en términos de Ley."*

### **III. DE LOS DÍAS DE ASUETO PARA EL AÑO 2018.**

Que el artículo 30 de la Ley del Servicio Civil establece como días de descanso obligatorios con goce de salario íntegro los siguientes:

- Primero de enero;
- El primer lunes de febrero en conmemoración del 05 de febrero;
- El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- 01 y 05 de mayo;
- 16 y 22 de septiembre;
- 12 y el 27 de octubre;
- 01 de noviembre;
- El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- 01 de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del poder ejecutivo federal;
- 05 y el 25 de diciembre, y
- Los demás que señala el calendario oficial o concedan las autoridades públicas.

No obstante lo anterior, y a fin de determinar los días de asueto que el personal del Instituto gozará como días de descanso para el año 2018, es necesario observar lo previsto en el artículo 5, párrafo quinto, de la Constitución Local, en concordancia con el artículo 101 de la Ley Electoral, mismos que a la letra dicen:

**"Artículo 5.-** *El proceso electoral dará inicio el segundo domingo del mes de septiembre del año anterior a la elección.*

...

**Artículo 101.-** *Los servidores públicos del Instituto Estatal, gozarán de descanso los días de asueto que apruebe el Consejo General, siempre y cuando no afecte el cumplimiento en tiempo y forma de las funciones electorales."*

4

De lo antes transcrito se desprende que el Proceso Electoral Ordinario Local 2018-2019 iniciará el próximo 09 de septiembre de 2018, con la declaratoria correspondiente que emita el Consejo General. Por tanto, a partir de ese momento y hasta su total conclusión, todos los días y horas serán considerados como días hábiles.

En consecuencia, se determinan como días inhábiles para este Instituto, además de los sábados y domingos por el período comprendido de 06 de enero al 02 de septiembre de 2018, los siguientes:

FECHA	CONMEMORACIÓN	ESTATUS	PERSONAL DEL IEBC AL QUE SE APLICA
Lunes 05 de febrero de 2018	Primer lunes de febrero en conmemoración del 05 de febrero	Día Inhábil	Todo el personal
Lunes 19 de marzo de 2018	Tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo	Día Inhábil	Todo el personal
Jueves 29 de marzo de 2018	Semana Santa	Día Inhábil	Todo el personal
Viernes 30 de marzo de 2018	Semana Santa	Día Inhábil	Todo el personal
Martes 01 de mayo de 2018	Día del trabajo	Día Inhábil	Todo el personal

Adicionalmente, se considerarán como días de descanso únicamente para el personal femenino y madres de familia, los siguientes días hábiles:

FECHA	CONMEMORACIÓN	ESTATUS	PERSONAL DEL IEBC AL QUE SE APLICA
Jueves 08 de marzo de 2018	Día Internacional de la Mujer	Día Hábil	Solo el personal femenino
Jueves 10 de mayo de 2018	Día de las Madres	Día Hábil	Solo el personal Madres de Familia

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de este Órgano de Dirección Superior los siguientes:

## PUNTOS DE ACUERDO:

**PRIMERO.** Se aprueban los períodos vacacionales para el personal del Instituto, en términos del considerando II del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueban los días de asueto para el año 2018, en términos del considerando III del presente acuerdo.

**TERCERO.** No se computarán los plazos legales en los días considerados como inhábiles.

**CUARTO.** Se instruye al Departamento de Administración hacer del conocimiento al personal del Instituto el contenido del presente acuerdo.

**QUINTO.** Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, al Tribunal de Justicia Electoral, al Tribunal de Arbitraje del Estado, al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todos de Baja California; al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales; a la Sala Superior y a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como a los partidos políticos con acreditación o registro vigente ante este Instituto, por conducto de sus representantes legales.

**SEXTO.** Publíquese en el portal del Instituto Estatal Electoral.

**DADO** en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

### ATENTAMENTE

“POR LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA  
DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES”



CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA

**MTRO. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO